

Tema: Recibos de pago de remuneraciones a través de formas electrónicas o digitales. Precisiones. Resolución (Secretaría de Trabajo) N° 1.362/2012. BO: 18/09/2012.

En el día de ayer ha sido publicada en el Boletín Oficial la norma de la referencia, mediante la cual se establecen precisiones respecto del régimen que autoriza a los empleadores a emitir recibos de pago de salarios u otras formas de remuneración al personal en relación de dependencia, a través de formas electrónicas o digitales, en reemplazo de soporte en papel utilizado, en un todo de acuerdo con la Resolución del Ministerio de Trabajo (MTEySS) N° 1455/2011 (ver nuestro Labornet N° 635 del día 1/12/2011).

La reglamentación que comentamos contiene las siguientes precisiones:

1. El empleador que solicite la autorización bajo análisis deberá:
 - a. Acreditar tal carácter por medio de la constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
 - b. Cuando sea una persona física deberá acreditar su identidad.
 - c. Cuando se trate de una persona de existencia ideal, deberá adjuntar copia certificada del instrumento constitutivo y constancia de inscripción ante el registro que corresponda conforme a su naturaleza jurídica.
 - d. Con carácter previo al dictado del acto administrativo de autorización, deberá presentar una copia papel o en soporte informático del certificado/s digital/es vigente/s emitido/s por la/s Entidad/es Certificadora/s en base a los cuales firmará los recibos el empleador y/o sus representantes legales y en su caso, los correspondientes a los trabajadores.
 - e. Asimismo, deberá presentar una nota suscripta por la Entidad Certificadora seleccionada mediante la cual se certifique al empleador y/o a sus representantes legales como “suscriptor/es” de sus respectivos certificado/s digital/es, detallando su tipo y clase; debiéndose precisar también, en caso de corresponder, la cantidad total, tipo y clase de certificados emitidos a solicitud del empleador para sus trabajadores dependientes.
2. La firma del trabajador en el recibo podrá ser algunas de las siguientes:
 - a. Firma electrónica.

- b. Firma electrónica basada en certificados digitales emitidos por certificadores no licenciados o licenciados en el marco del Decreto 2628/2002 (sobre firma digital).
 - c. Firma digital basada en certificados digitales emitidos por certificadores extranjeros que hayan sido reconocidos, bajo determinadas circunstancias establecidas en el Decreto 2628/2002.
3. La firma del empleador, su representante legal o persona física autorizada a tal efecto, deberá ser alguna de las previstas en los puntos b), c) o d) del punto 2 anterior.
4. El documento digital del recibo deberá contemplar 2 (dos) campos específicos y diferenciados titulados “conforme” y “no conforme” o términos sinónimos, debiendo firmar el trabajador en el que éste considere al suscribirlo.
5. El sistema propuesto deberá contemplar la posibilidad de que el trabajador pueda salvar o guardar copia de cada uno de los archivos que contengan sus recibos digitales, con la factibilidad de hacerlo en un dispositivo de su exclusivo y excluyente dominio. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la parte pertinente de la Resolución (MTEySS) 1455/2011, vale decir que: (i) se arbitren los medios para posibilitar su eventual impresión de manera gratuita por parte del interesado y (ii) se asegure el pleno acceso de los trabajadores a sus recibos emitidos fuera del establecimiento y de forma personal y privada
6. La Dirección de Normativa Laboral de la Secretaría de Trabajo, será la responsable de coordinar la gestión y el seguimiento del trámite de las presentaciones que los empleadores efectúen.
7. La Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo de la Secretaría de Trabajo, evaluará las solicitudes y entenderá en el requerimiento de las opiniones, informes y dictámenes que resulten necesarios, previo al pronunciamiento de admisibilidad del pedido por parte del empleador.

Quedamos a su disposición.

Luciana V. Almeida Huerta

Cecilia N. Castro

Estudio de Diego & Asociados

Seguinos en    



**Puede consultar este y otros artículos en la sección
“Nuestros Servicios - LaborNet” de nuestra web**